



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 1 3 5

Villavicencio, 28 FEB 2018

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ
DEMANDADO:	SILGELFRIDO GONZÁLEZ GIL Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2013-00334-00
TEMA:	REMOCIÓN DE CURADOR

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la excusa presenta el 07 de febrero de 2018 por la Curadora Ad-Litem.

1. Antecedentes

Mediante auto del 13 de diciembre de 2017, el Despacho designó como Curadora Ad-Litem a la abogada María Custodia Nieto, a fin de que representara los intereses de la señora Blanca Eneida Russi Quiroga, quien figura como una de las demandadas.

Conforme a lo dispuesto, la Secretaría de esta Corporación envió comunicación a la designada¹ a su dirección física. Con escrito de fecha 07 de febrero de 2018², manifiesta que no puede aceptar el cargo, debido a que se encuentra fuera de la ciudad, recibiendo tratamiento médico, ya que su salud física y emocional se encuentra gravemente afectada.

2. Consideraciones del Despacho

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

¹ Fls. 298-299, C1.

² Fls. 300-308, C1.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Si bien el fundamento fáctico probado por la curadora designada no está presente como causal para la no aceptación del cargo obligatorio, no puede ser ajeno este Despacho a la existencia de condiciones de humanidad que permite su remoción y la no imposición de consecuencia adversa alguna en su contra.

En consecuencia, se

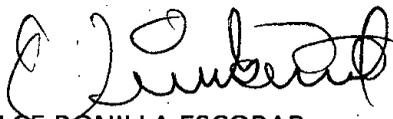
RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la abogada María Custodia Prieto, identificada con la cédula de ciudadanía 21.224.138 y tarjeta profesional 111.929 del C.S.J como de Curadora Ad-Litem de Blanca Eneida Russi Quiroga.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor Juan Anderson Paiva Ladino, identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.820.516 y tarjeta profesional 243.058 del C.S.J., en calidad de Curador Ad- Litem de Blanca Eneida Russi Quiroga.

TERCERO: REQUERIR al Curador Ad-Litem a su dirección de notificación calle 7 B n.º 45 A-17 la Esperanza de Villavicencio, celular 3506331301, correo electrónico juris.paiva@outlook.com, para que proceda a la aceptación del cargo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada